

## ANEXO III

## Antigüedad: Importes brutos mensuales

Categorías	Dos años — Pesetas	Cuatro años — Pesetas	Nueve años — Pesetas	Catorce años — Pesetas
<b>Producción-Distribución:</b>				
Ayudante encargado .....	5.329	10.657	21.314	31.971
Oficial primera .....	5.289	10.578	21.157	31.735
Oficial segunda .....	5.289	10.578	21.157	31.735
Oficial tercera .....	5.289	10.578	21.157	31.735
Especialista .....	5.289	10.578	21.157	31.735
<b>Mantenimiento:</b>				
Oficial primera-E .....	5.377	10.753	21.506	32.260
Oficial primera .....	5.377	10.753	21.506	32.260
Oficial segunda .....	5.289	10.578	21.157	31.735
Oficial tercera .....	5.257	10.513	21.026	31.539
Aprendiz .....	3.936	7.871	15.743	23.614
<b>Administración:</b>				
Jefe oficina .....	5.607	11.214	22.428	33.642
Oficial primera-E .....	5.377	10.753	21.506	32.260
Oficial primera .....	5.377	10.753	21.506	32.260
Oficial segunda .....	5.289	10.578	21.157	31.735
Oficial tercera .....	5.257	10.513	21.026	31.539
Auxiliar .....	5.244	10.487	20.974	31.461

## ANEXO IV

## Tabla horas extraordinarias

Categorías	Valor horas extraordinarias — Pesetas
<b>Producción-Distribución:</b>	
Ayudante encargado .....	2.648
Oficial primera .....	2.322
Oficial segunda .....	2.140
Oficial tercera .....	2.041
Especialista .....	1.896
<b>Mantenimiento:</b>	
Oficial primera-E .....	3.359
Oficial primera .....	3.110
Oficial segunda .....	2.675
Oficial tercera .....	2.041
<b>Administración:</b>	
Jefe oficina .....	3.119
Oficial primera-E .....	2.949
Oficial primera .....	2.708
Oficial segunda .....	2.255
Oficial tercera .....	2.034
Auxiliar .....	1.775

desa de Aviación, Sociedad Anónima», «LTE Internacional Airways, Sociedad Anónima», «Oasis Internacional Airlines, Sociedad Anónima» y «Spanair, Sociedad Anónima» (número de código: 9910605), que fueron suscritos con fecha 30 de septiembre de 1997, de una parte, por la Asociación Española de Compañías Aéreas (AECA), en representación de las empresas que suscribieron el Convenio, y de otra, por las centrales sindicales CC.OO. y UGT, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados Acuerdos que complementan al I Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de enero de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### I CONVENIO COLECTIVO LABORAL SUPRAEMPRESARIAL PARA EL SECTOR DEL TRANSPORTE AÉREO

#### Acuerdo sobre progresión económica y niveles retributivos, estructura, clasificación profesional, estructura salarial y seguro de accidentes

En Palma de Mallorca a 30 de septiembre de 1997.

Reunidos: La representación empresarial de AECA, compuesta por don Felipe Navío, don Miguel Arto, don Juan Maura, don Juan Iglesias y doña María Mestre y la representación sindical de CC.OO., compuesta por don Ricardo Álvarez, doña Gracia Peregrín, don Pirjo Kantelinen, doña Elena Monreal (Sector Aéreo), doña Olga Sánchez (Asesora), don Nicolás Amarray (Spanair), don Fernando Pérez Ojeda (Air Europa) y UGT, compuesta por don Lorenzo Dols, don Pedro Escalas y don Fernando Gallego, constituidos en Comisión Negociadora, al objeto de tratar los aspectos pendientes de negociación del I Convenio Colectivo Laboral Supraempresarial para el Sector del Transporte Aéreo, mediante el presente documento,

#### MANIFIESTAN

I. El artículo 29 del Convenio Colectivo, sobre «Progresión económica», prevé que la Comisión Negociadora del mismo, dispondrá de un determinado plazo para establecer los niveles retributivos por grupos profesionales y los períodos de tiempo para cumplir los criterios de clasificación profesional recogidos en el mismo artículo. Que después de la firma del Convenio se han venido celebrando reuniones para establecer dichos niveles, habiéndose alcanzado acuerdo según viene recogido en el presente documento.

II. El artículo 26 y la disposición transitoria segunda del Convenio establecen que se determinará la «Estructura de la clasificación profesional», habiéndose alcanzado acuerdo en las reuniones antes mencionadas según viene reflejado en el presente documento.

III. El artículo 55 del Convenio establece que durante la vigencia del mismo se determinarán las bases para establecer la «Estructura salarial única y los conceptos retributivos, fijos y variables, que regirán en el sector, habiéndose alcanzado también acuerdo según viene reflejado en el presente documento.

IV. Finalmente, en el seno de la Comisión Paritaria, se han alcanzado acuerdos en materia de «Seguro de accidentes», habiéndose dejado la implantación de un «Plan de pensiones» para el marco de negociación del II Convenio Colectivo.

Todo lo expuesto, de acuerdo a las siguientes

#### ESTIPULACIONES

Primera. *Progresión económica*.—1. Dentro de los grupos profesionales primero, segundo y tercero del artículo 25 del Convenio, de las áreas operativas que se citan, se establecen los niveles determinados en el anexo I, en los que los trabajadores progresarán cuando se cumplan los requisitos previstos en el artículo 29 del Convenio y transcurra el tiempo establecido para cada nivel en el presente Acuerdo.

Al efecto de determinar los distintos niveles, se crea un «Plus de progresión», según las cuantías establecidas en las tablas del referido anexo I.

1248

**RESOLUCIÓN de 2 de enero de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de los acuerdos que complementan al I Convenio Colectivo Laboral Supraempresarial para el Sector del Transporte Aéreo relativo a las empresas «Air España, Sociedad Anónima», «Compañía Hispano Irlan- desa de Aviación, Sociedad Anónima», «LTE Internacional Airways, Sociedad Anónima», «Oasis Internacional Airlines, Sociedad Anónima» y «Spanair, Sociedad Anónima».**

Visto el texto de los Acuerdos que complementan al I Convenio Colectivo Laboral Supraempresarial para el Sector del Transporte Aéreo relativo a las empresas «Air España, Sociedad Anónima», «Compañía Hispano Irlan-

2. El plus de progresión tiene su entrada en vigor con efectos retroactivos el día 1 de enero de 1997, para todos los trabajadores afectados y en activo en esta fecha, o a partir del día de su ingreso si es posterior a aquélla, iniciándose su devengo a partir del nivel primero del grupo profesional donde estén clasificados. El cobro del plus de progresión se producirá a partir del día 1 del mes siguiente al que se cumpla el período de devengo y permanencia en el nivel, cuando tal ingreso tenga lugar después del día primero de mes, una vez superados los requisitos establecidos al efecto.

A los trabajadores fijos discontinuos se les computará como tiempo de servicio a los efectos del devengo del plus de progresión, los períodos efectivamente trabajados con tal condición contractual.

3. La cuantía del plus de progresión tendrá carácter de no absorbible ni compensable por otras mejoras o complementos retributivos establecidos o que se puedan establecer, mientras el trabajador permanezca en el mismo grupo profesional.

4. El plus de progresión del grupo profesional en el que el trabajador esté encuadrado, se extinguirá cuando el mismo sea promocionado a un grupo profesional superior, sin perjuicio de respetar la retribución, global y el cómputo anual que viniera percibiendo, y de que se inicie el devengo del plus correspondiente en el nuevo grupo profesional.

5. El personal del área operativa de «Auxiliares de Vuelo» o «Tripulantes de Cabina de Pasajeros», se regirán por las normas internas que venían aplicándose hasta el día 31 de diciembre de 1996 y las tablas de progresión/promoción que asimismo vienen recogidas en el anexo I.

Los trabajadores de la precitada área que les sea de aplicación lo previsto en los párrafos primero y segundo de la disposición adicional segunda del I Convenio (antigüedad), tendrán una reducción de un año en el tiempo de permanencia en el nivel que se encuentren el 1 de enero de 1997 y en el siguiente. Esta reducción, de carácter transitoria y excepcional, está destinada únicamente a complementar la aplicación de la citada disposición adicional segunda al colectivo del área expresada.

6. No será de aplicación la progresión económica pactada en el presente Acuerdo al área operativa de «Mantenimiento Aeronáutico», subgrupo de «Técnicos de Mantenimiento de Aeronaves» (TMA) a las compañías que tengan pactados acuerdos en esta materia, las cuales pasarán a regirse al efecto por lo recogido en los mismos (Futura y Air Europa). En las restantes compañías se aplicará la progresión económica según los anteriores criterios y de acuerdo a la tabla recogida en el anexo I, sin perjuicio de que continúen vigentes los procedimientos internos de promoción que las mismas hayan venido aplicando hasta la fecha de firma del presente Acuerdo.

Segunda. *Estructura de la clasificación profesional.*—La estructura profesional referida en el artículo 26 y disposición transitoria segunda del Convenio, viene determinada en el anexo II del presente Acuerdo.

Tercera. *Estructura salarial.*—En lo que se refiere al artículo 55 del Convenio se determinan los conceptos retributivos, fijos y variables, que vienen recogidos en el anexo III, sin perjuicio de que por negociación colectiva se pueda modificar, reducir o ampliar la estructura salarial.

Cuarta. *Seguro de accidentes.*—Las empresas afectadas por el Convenio Colectivo, que no tuviesen suscrito un seguro que cubra las contingencias y el capital más adelante citados, tendrán que tener concertado antes del día 1 de enero de 1998 una póliza de seguro que garantice a los trabajadores de las mismas un capital de 3.000.000 de pesetas, a percibir por sí mismos o por los beneficiarios designados, en los supuestos de declaración de invalidez en los grados de incapacidad permanente total que ocasione la extinción definitiva del contrato laboral o absoluta, o por muerte, siempre que dichas contingencias tengan su causa en un accidente, laboral o no, ocurrido durante las veinticuatro horas del día, y se cumplan las condiciones de la póliza suscrita para cubrir dicha garantía.

Aquellas compañías que no suscriban tal póliza o incumplan sus condiciones, serán responsables directas de las contingencias derivadas de la presente estipulación, por lo que cubrirán, en plazos y cuantía económica, las condiciones acordadas en el Convenio Colectivo.

La Comisión Paritaria del Convenio Colectivo podrá conocer las pólizas suscritas por las diferentes compañías.

Quinta. *Condiciones generales.*—El presente Acuerdo pasará a formar parte del texto del I Convenio Colectivo, integrándose en el mismo, debiéndose proceder al registro correspondiente y a solicitar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y en prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha que se indican en el encabezamiento.

## ANEXO I

## Progresión económica y niveles retributivos

COMPañÍA: L. T. E.

## Área Operativa

MANTENIMIENTO AERONÁUTICO

Subgrupo T.M.A.

Grupo profesional segundo

Nivel	Plus progresión	Años nivel
1 .....	0	2
2 .....	24.995	2
3 .....	49.990	2
4 .....	74.984	3
5 .....	112.476	3
6 .....	149.969	

Grupo profesional tercero

Nivel	Plus progresión	Años nivel
1 .....	0	2
2 .....	49.928	2
3 .....	99.857	3
4 .....	174.750	4
5 .....	274.607	4
6 .....	374.464	

ASISTENCIA AL PASAJE

## Subgrupo Tráfico

Grupo profesional segundo

Nivel	Plus progresión	Años nivel
1 .....	0	2
2 .....	24.233	2
3 .....	48.467	2
4 .....	72.700	3
5 .....	109.050	3
6 .....	145.401	

Grupo profesional tercero

Nivel	Plus progresión	Años nivel
1 .....	0	2
2 .....	35.603	2
3 .....	71.206	3
4 .....	124.611	4
5 .....	195.817	4
6 .....	267.023	

## Subgrupo Servicios Complementarios

Grupo profesional primero

Nivel	Plus progresión	Años nivel
1 .....	0	1
2 .....	12.497	2
3 .....	37.492	3
4 .....	74.984	3
5 .....	112.476	

## Grupo profesional segundo

Nivel	Plus progresión	Años nivel
1 .....	0	2
2 .....	29.003	2
3 .....	58.006	2
4 .....	87.009	3
5 .....	130.513	3
6 .....	174.018	

## Grupo profesional tercero

Nivel	Plus progresión	Años nivel
1 .....	0	2
2 .....	38.417	2
3 .....	76.834	3
4 .....	134.460	4
5 .....	211.294	4
6 .....	288.128	

*Servicios Generales y Auxiliares*

## Grupo profesional primero

Nivel	Plus progresión	Años nivel
1 .....	0	1
2 .....	9.179	2
3 .....	27.537	3
4 .....	55.074	3
5 .....	82.611	

## Grupo profesional segundo

Nivel	Plus progresión	Años nivel
1 .....	0	2
2 .....	29.335	2
3 .....	58.670	2
4 .....	88.004	3
5 .....	132.006	3
6 .....	176.009	

## Grupo profesional tercero

Nivel	Plus progresión	Años nivel
1 .....	0	2
2 .....	32.369	2
3 .....	64.738	3
4 .....	113.292	4
5 .....	178.030	4
6 .....	242.768	

COMPAÑÍA: SPANAIR

**Área Operativa**

MANTENIMIENTO AERONÁUTICO

*Subgrupo T.M.A.*

## Grupo profesional segundo

Nivel	Plus progresión	Años nivel
1 .....	0	2
2 .....	33.297	2

Nivel	Plus progresión	Años nivel
3 .....	66.594	2
4 .....	99.891	3
5 .....	149.837	3
6 .....	199.782	

## Grupo profesional tercero

Nivel	Plus progresión	Años nivel
1 .....	0	2
2 .....	55.439	2
3 .....	110.878	3
4 .....	194.037	4
5 .....	304.915	4
6 .....	415.794	

*Tabla Asistencia al Pasajero*

## Grupo profesional primero

Nivel	Plus progresión	Años nivel
1 .....	0	1
2 .....	9.388	2
3 .....	28.165	3
4 .....	56.330	3
5 .....	84.494	

## Grupo profesional segundo

Nivel	Plus progresión	Años nivel
1 .....	0	2
2 .....	25.231	2
3 .....	50.462	2
4 .....	75.692	3
5 .....	113.539	3
6 .....	151.385	

## Grupo profesional tercero

Nivel	Plus progresión	Años nivel
1 .....	0	2
2 .....	36.541	2
3 .....	73.082	3
4 .....	127.893	4
5 .....	200.975	4
6 .....	274.056	

*Subgrupo Servicios Complementarios*

## Grupo profesional primero

Nivel	Plus progresión	Años nivel
1 .....	0	1
2 .....	11.348	2
3 .....	34.044	3
4 .....	68.087	3
5 .....	102.131	

## Grupo profesional segundo

Nivel	Plus progresión	Años nivel
1 .....	0	2
2 .....	33.297	2
3 .....	66.594	2
4 .....	99.891	3
5 .....	149.837	3
6 .....	199.782	

## Grupo profesional tercero

Nivel	Plus progresión	Años nivel
1 .....	0	2
2 .....	55.439	2
3 .....	110.878	3
4 .....	194.037	4
5 .....	304.915	4
6 .....	415.794	

*Servicios Generales y Auxiliares*

## Grupo profesional primero

Nivel	Plus progresión	Años nivel
1 .....	0	1
2 .....	9.520	2
3 .....	28.559	3
4 .....	57.117	3
5 .....	85.676	

## Grupo profesional segundo

Nivel	Plus progresión	Años nivel
1 .....	0	2
2 .....	24.409	2
3 .....	48.818	2
4 .....	73.227	3
5 .....	109.841	3
6 .....	146.454	

## Grupo profesional tercero

Nivel	Plus progresión	Años nivel
1 .....	0	2
2 .....	36.302	2
3 .....	72.604	3
4 .....	127.057	4
5 .....	199.661	4
6 .....	272.265	

## COMPAÑÍA: AIR EUROPA

*Subgrupo Servicios Complementarios de Mantenimiento, Servicios Generales y Auxiliares y Asistencia al Pasaje*

## Grupo profesional primero

Nivel	Plus progresión	Años nivel
1 .....	0	1
2 .....	8.222	2

Nivel	Plus progresión	Años nivel
3 .....	24.665	2
4 .....	49.331	3
5 .....	73.996	3

## Grupo profesional segundo

Nivel	Plus progresión	Años nivel
1 .....	0	2
2 .....	21.624	2
3 .....	43.248	2
4 .....	64.872	3
5 .....	97.307	3
6 .....	129.743	

## Grupo profesional tercero

Nivel	Plus progresión	Años nivel
1 .....	0	2
2 .....	30.973	2
3 .....	61.947	3
4 .....	108.407	4
5 .....	170.353	4
6 .....	232.300	

## COMPAÑÍA: FUTURA

**Área Operativa***Servicios Generales y Auxiliares*

## Grupo profesional primero

Nivel	Plus progresión	Años nivel
1 .....	0	1
2 .....	7.588	2
3 .....	22.764	3
4 .....	45.528	3
5 .....	68.292	

## Grupo profesional segundo

Nivel	Plus progresión	Años nivel
1 .....	0	2
2 .....	22.764	2
3 .....	45.529	2
4 .....	68.293	3
5 .....	102.439	3
6 .....	136.586	

## Grupo profesional tercero

Nivel	Plus progresión	Años nivel
1 .....	0	2
2 .....	28.907	2
3 .....	57.814	3
4 .....	101.175	4
5 .....	158.990	4
6 .....	216.804	

## COMPAÑÍA: L.T.E.

## Tabla de retribuciones TCP'S

Nivel	Año permanencia	Salario base	Plus productividad	Plus razón viaje	Plus distancia	Total mensual	Pagas extras junio-dic.	Total anual	De 51 a 75 prima/hora	Más de 76 prima/hora	Prima hora nocturna
1C	5	76.918	18.460	71.834	19.555	186.767	167.212	2.575.628	1.853	2.211	182
1B	5	76.918	18.460	66.098	19.555	181.031	161.476	2.495.324	1.765	2.122	182
1A	5	76.918	18.460	60.362	19.555	175.295	155.740	2.415.020	1.679	2.031	182
1	5	76.918	18.460	54.624	19.555	169.557	150.002	2.334.688	1.592	1.941	182
2	3	76.918	18.460	48.888	19.555	163.821	144.266	2.254.384	1.506	1.852	182
3	2	76.918	18.460	42.023	19.555	157.956	138.401	2.172.274	1.303	1.642	182
4	2	76.918	18.460	36.894	19.555	151.827	132.272	2.086.468	1.095	1.434	182
5	2	76.918	18.460	31.029	19.555	145.962	126.407	2.004.358	1.073	1.399	182
6	2	76.918	18.460	25.422	19.555	140.355	120.800	1.925.860	1.043	1.369	182
7	2	76.918	18.460	19.947	19.555	134.880	115.325	1.849.210	1.015	1.340	182
8	2	76.918	18.460	14.471	19.555	129.404	109.849	1.772.546	986	1.311	182

## Primas:

Jefatura de Cabina: 57.431 pesetas.

Instructor: 22.972 pesetas.

Inspector: 22.972 pesetas.

Husos horarios: 344 pesetas.

Vuelos especiales: 2.297 pesetas.

Horas actividad (más de ciento sesenta horas): 413 pesetas.

## Dietas:

Nacional: 6.662 pesetas.

Internacional: 9.764 pesetas.

Contacto nacional: 919 pesetas.

Contacto internacional: 1.953 pesetas.

## COMPAÑÍA: SPANAIR

## Tabla de retribuciones: TCP'S

Nivel	Años permanencia	Salario base	Plus razón viaje	T. anual sin Trans.	Total anual con Transp. (1)	Total anual con Transp. (2)	Total anual con Transp. (3)	Horas Block 1	Act. Ext. diaria	Descan. Reduc.	P. husos horarios	Act. Lab. mensual	Horas nocturnas	Plus etapas	Adic. J. cabina
1A	5	82.663	79.608	2.271.798	2.458.798	2.480.798	2.579.798	2.134	635	635	553	552	338	357	331
1B	5	82.663	78.564	2.257.182	2.444.182	2.466.182	2.565.182	2.134	635	635	553	552	338	357	331
1C	5	82.663	76.763	2.231.964	2.418.964	2.440.964	2.539.964	2.134	635	635	553	552	338	357	331
1	5	82.663	74.962	2.206.746	2.393.746	2.415.746	2.514.746	2.134	635	635	553	552	338	357	331
2	3	82.663	73.162	2.181.541	2.368.541	2.390.541	2.489.541	2.086	635	635	553	541	338	357	331
3	2	82.663	71.156	2.153.467	2.340.467	2.362.467	2.461.467	2.033	635	635	553	525	338	357	331
4	2	82.663	68.929	2.122.279	2.309.279	2.331.279	2.430.279	1.975	635	635	553	511	338	357	331
5	2	82.663	66.701	2.091.092	2.278.092	2.300.092	2.399.092	1.915	635	635	553	494	338	357	331
6	2	82.663	64.471	2.059.876	2.246.876	2.268.876	2.367.876	1.857	635	635	553	480	338	357	331
7	2	82.663	61.996	2.025.218	2.212.218	2.234.218	2.333.218	1.788	635	635	553	461	338	357	331
8	2	82.663	38.793	1.700.377	1.887.377	1.909.377	2.008.377	1.328	598	598	553	434	319	357	331

Jefatura Cabina: 43.378 pesetas.

Transporte:

Baleares (1): 17.000 pesetas.

Canarias (2): 19.000 pesetas.

Madrid (3): 28.000 pesetas.

Barcelona (3): 28.000 pesetas.

## Dietas:

Nacional: 6.150 pesetas.

Internacional Europa/África: 10.500 pesetas.

USA y Canadá: 100 dólares.

Resto América: 85 dólares.

## COMPAÑÍA: AIR EUROPA

## Tabla de retribuciones TCP'S

Nivel	Años permanencia	Salario base	Plus razón viaje	Plus transporte	Horas vuelo-1	Horas vuelo-2	Actividad laboral	Plus imaginaria	Horas nocturnas	Total anual
1A	5	72.981	88.284	17.656	2.429	3.024	634	6.074	204	2.469.585
1B	5	72.981	84.752	17.656	2.328	2.887	607	5.821	204	2.420.134
1C	5	72.981	81.221	17.656	2.227	2.805	577	5.565	204	2.370.696
1	5	72.981	77.833	17.656	2.124	2.696	549	5.312	204	2.323.275
2	3	72.981	74.158	17.656	2.023	2.586	519	5.058	204	2.271.822
3	2	72.981	70.627	17.656	1.922	2.476	491	4.805	204	2.222.384
4	2	72.981	67.096	17.656	1.820	2.367	461	4.551	204	2.172.947
5	2	72.981	63.564	17.656	1.718	2.258	434	4.296	204	2.123.509
6	2	72.981	60.032	17.656	1.617	2.149	404	4.043	204	2.074.058
7	2	72.981	56.501	17.656	1.551	2.038	376	3.788	204	2.024.620
8	2	72.981	52.971	17.656	1.414	1.929	346	3.535	204	1.975.197
9	2	72.981	25.209	17.656	1.103	1.505	270	2.757	159	1.586.524

Dieta larga distancia: 11.627 pesetas/día.

Dieta internacional: 8.456 pesetas/día.

Dieta nacional: 5.285 pesetas/día.

Dieta vuelo nacional J/C: 1.057 pesetas/día.

Dieta vuelo internacional J/C: 2.643 pesetas/día.

Dieta vuelo nacional aux: 951 pesetas/día.

Dieta vuelo internacional aux: 2.431 pesetas/día.

Prima Jefatura cabina A: 38.105 pesetas/día.

Prima Jefatura cabina B: 2.114 por vuelo.

## COMPAÑÍA: FUTURA

## Tabla de retribuciones TCP'S

Nivel	Años	Salario anual	Bloque I	Bloque II	Nocturna
7	2	1.946.000	1.192	1.550	258
6	2	1.984.000	1.242	1.625	258
5	2	2.023.000	1.292	1.700	258
4	2	2.073.000	1.342	1.806	258
3	3	2.093.000	1.382	1.881	258
2	5	2.114.000	1.422	1.956	258
1	—	2.135.000	1.462	2.031	258

## ANEXO II

## Estructura de la clasificación profesional

Áreas operativas	Grupos profesionales				
	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto	Quinto
A) Auxiliares de vuelo .....			T.C.P.		
B) Mantenimiento aeronáutico:					
a) T.M.A. ....		Ayudante.	T.M.A.	J. Sección.	Supervisor.
b) Ser. Complem. ...	Auxiliar.	Aux. Esp.	Oficial.	J. Sección.	Maestro.
C) Asistencia al pasaje:					
a) Tráfico .....		Auxiliar.	Oficial.	J. Sección.	J. Escala.
b) Rampa .....	Operario.	Oper. Esp.	Capataz.	Capataz Jefe.	
D) Servicios generales auxiliares .....	Auxiliar.	Aux. Esp.	Oficial.	J. Sección.	J. Área.

## ANEXO II (BIS)

## Tablas de correspondencia de las categorías profesionales a los grupos profesionales del artículo 25 del I Convenio Colectivo Laboral Supraempresarial para el Sector del Transporte Aéreo

## AECA

## CUADRO DE CATEGORÍAS

## Área Operativa: Servicios Generales y Auxiliares

## Grupo profesional primero

## AEA:

Montador Venta a Bordo.  
Ayudante administrativo.  
Telefonista.

## LTE:

Telefonista.  
Ordenanza.  
Auxiliar.

## FUA:

Telefonista.  
Conductor.  
Peón.  
Botones.  
Aspirante.

## SPP:

Botones mayor de dieciocho años.  
Peones mayores de dieciocho años.  
Auxiliar Recepción B.  
Ayudante Almacén Venta a Bordo B.  
Ayudante Operaciones B.  
Limpiador.  
Ayudante Servicios Generales B.

## Grupo profesional segundo

## AEA:

Auxiliar administrativo.  
Operador de Ordenador.  
Oficial tercera B, Oficial tercera A.  
Programador junior.

## LTE:

Ayudante.

## FUA:

Auxiliar administrativo.  
Oficial administrativo tercera.

## SPP:

Auxiliar administrativo.  
Recepcionista/Telefonista.  
Almacenero V.<sup>a</sup> B.<sup>o</sup> primero B.  
Auxiliar Operaciones B.  
Oficial administrativo tercero B.  
Ayudante Servicios Generales A.  
Ayudante «Catering» B.  
Ayudante almacenero A.  
Ayudante Operaciones A.  
Auxiliar Recepción.

## Grupo profesional tercero

## AEA:

Oficial administrativo 1.<sup>o</sup>, A y B, y 2.<sup>o</sup>, A y B.  
Analista-Programador senior y junior.  
Programador senior.

## LTE:

Oficial tercera, segunda y primera.

## FUA:

Oficial primera OPS; Jefe administrativo segunda y tercera.  
Oficial administrativo primero A; Oficial segunda y tercera OPS.  
Oficial administrativo 1; Oficial administrativo 2.

## SPP:

Oficial administrativo primero C.  
Oficial administrativo segundo A y B.  
Oficial tercero Operaciones A y B.  
Ayudante Informática A y B.  
Oficial administrativo tercero A.  
Auxiliar Operaciones A.  
Ayudante «Catering» A.  
Almacenero primero A.

## Grupo profesional cuarto

## AEA:

Jefe administrativo 2A, 2B, 3A y 3B.  
Analista Sistemas junior.

## LTE:

Jefe administrativo tercera, segunda y primera.  
Jefe Turno OPS.  
Jefe «Planning».

## FUA:

Jefe administrativo primera.  
Supervisor.  
Jefe Oficina Técnica.  
Jefe Contabilidad.  
Jefe Sección.

## SPP:

Jefe administrativo segundo C.  
Jefe administrativo tercero (A, B y C).  
Oficial primero Operaciones (Jefe de Turno).

## Oficial segundo Operaciones.

Programador C Informática.  
Coordinador Aeropuerto.  
Adjunto Coordinador Aeropuerto primero y segundo.  
Oficial administrativo primero A y B.

## Grupo profesional quinto

## Jefe administrativo primera A, B y C.

Analista Sistemas senior.  
Técnico Grado Medio.  
Técnico no titulado.  
Inspector.  
Técnico de Grado Superior.

## LTE:

Jefe Escala (OPS).  
Jefe Departamento.

## FUA:

Jefe de Área primera, segunda y tercera.  
Jefe Departamento.  
Técnico Grado Medio.  
Técnico Grado Superior.  
Inspector.  
Ingeniero.

## SPP:

Jefe administrativo primero A, B, C y D.  
Jefe administrativo segundo A y B.  
Programador Informática A y B.

**Área operativa: Asistencia al Pasajero***Subárea: Rampa*

## Grupo profesional primero.

## AEA:

Conductor operario segunda.

## LTE:

## SPP:

Operario B.  
Auxiliar.

## Grupo profesional segundo.

## AEA:

Conductor/Operario primera.  
Mecánico.

## LTE:

## SPP:

Conductor.  
Oficial Rampa tercero B.  
Operario A.  
Auxiliar A y B.

## Grupo profesional tercero

## AEA:

Capataz.

## LTE:

## SPP:

Oficial Rampa primera C.  
Capataz.  
Jefe Equipo.  
Oficial Rampa segunda.  
Oficial Rampa tercera A.

## Grupo profesional cuarto

AEA:  
Jefe mecánico.

LTE:  
SPP: Oficial de Rampa primero A y B (Jefe Rampa).

## Grupo profesional quinto

AEA:  
LTE:  
SPP:

*Subárea: Tráfico*

## Grupo profesional primero

AEA:  
LTE:  
SPP:

## Grupo profesional segundo

AEA:  
Auxiliar administrativo.  
Oficial administrativo 3.ª A y 3.ª B.

LTE:  
SPP:

Oficial tráfico 3.º B.  
Auxiliar tráfico A y B.  
Ayudante coordinador aeropuerto B.

## Grupo profesional tercero

AEA:  
Oficial Administrativo 1.º A, 1.º B, 2.º A y 2.º B.

LTE:  
SPP:

Oficial tráfico 1.ª C (Jefes turno y Jefes sección).  
Oficial tráfico 2.º A y B (Jefes turno y Jefes sección).  
Oficial tráfico 3.º A y B (Jefes turno y Jefes sección).  
Ayudante Coordinador Aeropuerto A.

## Grupo profesional cuarto

AEA:  
Jefe administrativo 3.º A, 3.º B, 2.º A y 2.º B.

LTE:  
SPP:

Jefe administrativo tráfico 3.º (A, B y C).  
Adjunto coordinador aeropuerto 1.º y 2.º  
Oficial de tráfico 1.º A y B.

## Grupo profesional quinto

AEA:  
Jefe administrativo 1.º A, 1.º B y 1.º C.

LTE:  
SPP:

Jefe administrativo de tráfico 1.º A-D (Jefe escala).  
Jefe administrativo de tráfico 2.º A-C (Jefe escala).

**Área operativa: Mantenimiento***Subárea: Servicio Complementario Mantenimiento*

## Grupo profesional primero

AEA:  
LTE:  
FUA:  
SPP:

Mozo avión.  
Ayudante/Auxiliar H2.  
Almacenero F2.  
Ayudante taller F2.  
Auxiliar mantenimiento B.  
Técnico no titulado F2.

## Grupo profesional segundo

AEA:  
LTE:

Ayudante Almacén Aeronáutico.

FUA:

Ayudante taller/Oficial tercero almacén.

SPP:

Ayudante taller E1, E2 y F1.  
Especialista taller C3, D1 y D2.  
Almacenero C3, D1, D2, E1, E2 y F1.  
Técnico no titulado C3, D1, D2, E1, E2 y F1.

## Grupo profesional tercero

AEA:  
LTE:

Oficial almacén 3.ª, 2.ª, 1.ª

FUA:

Oficial almacén.

SPP:

Almacenero A2, B, C1 y C2.  
Especialista taller A2, B, C1 y C2.  
Técnico no titulado A2, B, C1 y C2.

## Grupo profesional cuarto

AEA:  
LTE:

Jefe almacén aeronáutico.

FUA:

Jefe almacén aeronáutico.

SPP:

Jefe almacén aeronáutico.  
Jefe sección (taller) II B.  
Jefe de equipo B.  
Almacenero A-1A y A-1B.  
Especialista de taller A-1A y A-1B.  
Técnico no titulado A-1A y A-1B.  
Jefe almacén.

## Grupo profesional quinto

AEA:  
LTE:  
FUA:  
SPP:

Maestro de taller.  
Jefe de taller.  
Jefe de sección (taller) I y II A.

## Subárea: Técnico mantenimiento aeronaves

## ANEXO III

## Grupo profesional segundo

AEA:  
Mecánico.

LTE:  
Ayudante especialista.

FUA:  
Mecánico A, B, C, C1 y C2.

SPP:  
Ayudante mecánico.  
Ayudante aviónico.  
Especialista mecánico E2, F1 y F2.  
Especialista aviónico E2, F1 y F2.

## Grupo profesional tercero

AEA:  
Técnico mantenimiento aeronáutico.

LTE:  
Oficial mantenimiento 3.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 1.<sup>a</sup>

FUA:  
Técnico mantenimiento aeronaves A a H.

SPP:  
Especialista mecánico A1-E1.  
Especialista aviónico A1-E1.

## Grupo profesional cuarto

AEA:  
Inspector.

LTE:  
Jefe equipo/Jefe sección.

FUA:  
Inspector.

SPP:  
Jefe sección II B.  
Jefe equipo B.

## Grupo profesional quinto

AEA:  
Supervisor.

LTE:  
Maestro.

FUA:  
Supervisor.  
Inspector.  
Jefe sección IA y IB, IIA y IIB.

## Área operativa: TCP's

## Grupo profesional tercero

AEA:  
TCP's.

LTE:  
TCP's.

FUA:  
TCP's.

SPP:  
TCP's.

## Estructura salarial

Retribuciones	AEA	SPP	LTE	FUA
<b>Fijos:</b>				
Salario base .....	*	*	*	*
Antigüedad .....	*	*	*	*
Productividad .....	*	*	*	*
Asistencia .....	*	*	*	*
Turnicidad .....	*	*	*	*
Dedicación exclusiva .....	*	*	*	*
Prima razón viaje .....	*	*	*	*
Prima experiencia .....	*	*	*	*
Prima responsabilidad .....	*	*	*	*
Gratificaciones extraordinarias .....	*	*	*	*
<b>Variables:</b>				
Nocturnidad .....	*	*	*	*
Festivos .....	*	*	*	*
Horas extras normales .....	*	*	*	*
Horas extras estructurales .....	*	*	*	*
Plus solape .....	*	*	*	*
Actividad .....	*	*	*	*
Horas block 1 .....	*	*	*	*
Horas block 2 .....	*	*	*	*
<b>Extrasalariales:</b>				
Plus transporte .....	*	*	*	*
Plus manutención .....	*	*	*	*
Dietas .....	*	*	*	*

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**1249** RESOLUCIÓN de 8 de enero de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se acuerda la baja en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial.

De conformidad con lo previsto en el artículo 158.a) de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes, por el que se establece que la condición de Agente de la Propiedad Industrial se perderá: «Por fallecimiento», y habida cuenta que ha quedado acreditado ante este organismo, mediante certificado de defunción, el fallecimiento en 18 de noviembre de 1997, de don Vicente Morillas Otero,

Esta Dirección General acuerda:

Dar de baja a don Vicente Morillas Otero en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial en aplicación de lo previsto en el artículo 158.a) de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 8 de enero de 1998.—El Director general, Carlos González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.